



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO
POR CAUSAL DE ADULTERIO; EXPEDIENTE N°
045092016-0-1801-JR-FC-09, NOVENO JUZGADO DE
FAMILIA DE LIMA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**FLORES RAGAS, GLADYS SALOME
ORCID: 0000-0003-1773-0141**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

AUTORA

Flores Ragas, Gladys Salomé

ORCID: 0000-0003-1773-0141

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, maestros de aula que, con sus enseñanzas, abren las puertas del conocimiento, hacia la luz del aprendizaje en la carrera de Derecho y Ciencia Política en
la Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote – ULADECH

DEDICATORIA

A mi madre, que guía mi camino
A mi padre que, con su ejemplo, forma mis valores
A mis hijas, que me otorgan fuerza para seguir adelante

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se realizó, sobre las características de un proceso de divorcio por causal de adulterio, el cual, se encuentra estipulado dentro del Código Civil Peruano. El problema general fue, ¿De qué manera la caracterización del proceso favorece en el Divorcio por causal de adulterio, en la provincia de Lima - Perú 2021? Asimismo, tuvo como objetivo general, describir de qué manera la caracterización del proceso, favorece el Divorcio por causal de adulterio en la provincia de Lima en el año 2021. El método, que utilizamos para la realización del trabajo fue el método inductivo, ya que partimos de lo particular a lo general, luego la técnica utilizada, fue el análisis documental. Tipo de investigación: descriptivo, nivel de investigación: exploratorio. Enfoque: cualitativo. Así, en la caracterización del proceso, consideramos: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas. Como resultados, se evidencia el cumplimiento de plazos en la presentación de documentos, pero no en la contestación de los mismos; se especifican los resultados de las resoluciones emitidas, las cuales, contienen la identificación de lugar y fecha, en que se expiden, el número de orden y la mención sucesiva de los puntos, en número correlativo; se demuestra, la congruencia de los medios probatorios admitidos, con las pretensiones planteadas; sobre la idoneidad de los hechos, fueron correctos, para calificar y peticionar, las pretensiones y adecuada calificación jurídica de los hechos. Como conclusión general se logró, describir que, la caracterización del divorcio favorece el Divorcio, en la provincia de Lima en el año 2021.

Palabras clave: caracterización, proceso, divorcio por causal.

ABSTRACT

This research, was realized about the features of a process divorce for cause, is found. stipulated within the Peruvian Civil Code. The general problem was: How does the features of a process divorce for adultery, in the province of Lima – Perú. 2021? Also, the general objective was to describe in what way the features of the Divorce for the cause, to advantage in the province of Lima in the year 2021, having as its scope the infundability of judges. The method we used for the realization of the work was the inductive method, since we started from the particular to the general, then the technique we used was the documentary análisis. Kind of investigation: descriptive; research level: explicative; qualitative approach. Besides, process characteristics were: meeting deadline, improvement for the resolution of cases, relevance of the evidence with the claims raised and legal qualification was right. These results were deadlines, the resolutions issued, evidence accepted. As a general conclusion, it was possible to describe that, the evaluation of characteristics of the divorce for the cause, is in favor to the divorce, in the province of Lima – Perú. 2021.

Key words: characterization, process, divorce for the cause

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	i
Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Contenido	vi
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	2
2.2. Bases teóricas de la investigación	2
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	2
2.2.1.1. El proceso de conocimiento	
2.2.1.1.1. Concepto	3
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento	3
2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento	
2.2.1.2.1. Concepto	4
2.2.1.3. La pretensión	
2.2.1.3.1. Concepto	4
2.2.1.3.2. Pretensión planteada en el proceso examinado	4
2.2.1.3.3. Acumulación originaria de pretensiones	5

2.2.1.4. Requisitos de la demanda	5
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	
2.2.1.5.1. Concepto	5
2.2.1.5.2. El juez	6
2.2.1.5.3. Las partes	6
2.2.1.6. La prueba	
2.2.1.6.1. Concepto	6
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	6
2.2.1.6.3. la carga de la prueba	7
2.2.1.6.4. Medios probatorios en el proceso examinado	7
2.2.1.7. La sentencia	
2.2.1.7.1. Concepto	7
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	7
2.2.1.8. Medios impugnatorios	
2.2.1.8.1. Concepto	8
2.2.1.8.2. Finalidad	8
2.2.1.8.3. Efecto de los medios impugnatorios	8
2.2.1.8.4. Clases de medios impugnatorios	9
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	
2.2.2.1. Familia	9
2.2.2.1.1. Etimología	9

2.2.2.1.3. Importancia de la familia	9
2.2.2.2. El matrimonio	
2.2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio	10
2.2.2.3. El divorcio	
2.2.2.3.1. Concepto	11
2.2.2.3.2. Clases de divorcio	11
2.2.2.3.3. Las causales de divorcio en el Perú	11
2.2.2.4. El adulterio	
2.2.2.4.1. Concepto	12
2.2.2.5. Marco conceptual	12
Hipótesis	14
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y nivel de investigación	15
3.1.1. Tipo de investigación	15
3.1.2. Nivel de investigación	15
3.2. Diseño de la investigación	15
3.3. Unidad de análisis	16
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	16
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	18

3.7. Matriz de consistencia lógica	19
3.8. Principios éticos	21
IV. RESULTADOS	22
4.1. Cuadro de resultados	22
4.2. Análisis de resultados	23
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
5.1. Conclusiones	25
5.2. Recomendaciones	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	26
ANEXOS	29
Anexo 1	29
Anexo 2	48
Anexo 3	49

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, comprende la caracterización del proceso judicial, sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, tramitado en el noveno juzgado de familia de Lima, perteneciente al Distrito de Lima - Perú. 2021

El enunciado del problema es ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el divorcio por adulterio; en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del Distrito Judicial de Lima -Perú 2021? El objetivo general consiste, en determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por adulterio, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2021. Los objetivos específicos son 1) Identificar el cumplimiento de plazos; 2) Identificar la claridad de las resoluciones; 3) Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas; 4) Identificar la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado. La justificación de la investigación, permite interactuar con un proceso real, el proceso de conocimiento, en un expediente sobre divorcio por causal de adulterio, considerando que, en el Perú, se presenta un incremento en los divorcios, obtenidos de dos formas: de mutuo acuerdo, y por causal, sustentados de acuerdo al artículo 333° del Código Civil.

Con relación a la caracterización, se define como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente, se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). Así, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio), se evaluarán como referentes, contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

El presente estudio, es una propuesta de investigación, derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Aliaga y Alanya (2016) de Huancayo Perú, en su tesis titulada “La imprecisión en los plazos caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica, de los cónyuges, consideraron como objetivo, determinar la imprecisión en los plazos de caducidad, del art. 339° del código civil, en relación al divorcio por causal de adulterio, influye en la seguridad jurídica de los cónyuges con la ambigüedad, con el exigir prueba idónea y la extinción del derecho de acción.

Pfuro (2017) de Puerto Maldonado Perú, en su tesis titulada, “La falta de definición del adulterio, como causal de divorcio en el Código Civil Peruano”, donde se analiza la causal de adulterio, establecida en el código civil Peruano, se aduce al adulterio, como causal de divorcio, para su comprobación es prácticamente imposible la prueba directa; por ello, debe admitirse la prueba indirecta a fin de demostrar la infidelidad del cónyuge culpable, así como la mecánica del adulterio, siendo indispensable que de los hechos acreditados se pueda advertir de manera lógica y objetiva la infidelidad que se reclame.

Del Aguila (2019) de Huánuco Perú, en su tesis titulada, “Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas”, en la ciudad de Huánuco – 2019, tiene como objetivo fundamental, identificar cuáles serían los otros medios probatorios, que determinen el divorcio por la causal de adulterio, contribuyendo con ello a diseñar un proyecto de ley que contribuya a una mayor regulación de las causales sobre el divorcio, concretamente en lo referido al divorcio, contribuyendo con ello a forjar el carácter científico del derecho.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Díaz (2013) manifiesta que:

“Presenta todas y cada una de las fases, por las que se tramita un litigio de naturaleza civil, así como todas las imágenes, que en ella puedan instalarse y así, se convierte en prototipo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador, puede traspasar el ámbito judicial civil y llegar a otros departamentos, donde también se resuelven litigios, incluso al ámbito penal”.

Zavaleta (1990) menciona:

“Es el modelo, en donde se ventilan divergencias, de intereses de mayor importancia, con secuencia propia, con la finalidad de concluir la controversia, a través de una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada, que respalde la paz social”

Tiene una serie de pasos, para el trámite de temas en litigio, que no tienen una vía exclusiva, por la naturaleza del pedido, según el criterio del magistrado, para atender su asunto.

Consiste en una serie de pasos, para resolver asuntos en controversia, con intereses propios, buscando un dictamen final, que conlleve a la tranquilidad de la sociedad.

"Es un tipo de proceso, en el que se ejecutan, asuntos contradictorios, que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la aspiración, a criterio del juez, sea atendible conforme lo señale el Art. 475° del CPC”. (Ticona, 1994)

Es aquel proceso litigante, que se caracteriza por la mayor extensión de los plazos, de las respectivas actuaciones judiciales y, también, porque a través de él se exponen, aspiraciones que resultan ser mayormente difíciles o de gran cuantía patrimonial o que describen derechos de gran envergadura, que requieren un examen mucho más amplio y detallado, por parte del órgano territorial. (Hinostroza, 2001).

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil, específica sobre la procedencia del proceso de conocimiento, se tramitan:

1. No tenga una vía judicial, no estén atribuidos por ley a otros órganos territoriales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el magistrado, considere pertinente su procedimiento.
2. La cuantía patrimonial de la pretensión, sea mayor de mil unidades de referencia procesal.
3. Son inapreciable en dinero o hay controversia sobre su monto, y siempre que el magistrado, considere atendible su procedencia.
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Es el momento más importante en el proceso civil, lo conforma la unión de las pruebas presentadas, por los justiciables o dictaminados por el magistrado, para demostrar la veracidad o no de lo expuesto, de los sujetos procesales, para formar el veredicto del juez. Se considera un suceso jurídico, con la participación individualizada directa del magistrado, ante los demandantes, con la finalidad de ofrecer los argumentos de la etapa postulatoria del proceso. (Hinojosa, 2017).

2.2.1.3. La pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

La pretensión es una petición judicial, la cual es una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

Se apoya en el derecho subjetivo de una persona cuyo cuidado jurídico pide a través de la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007)

2.2.1.3.2. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio del distrito judicial de Lima-Perú, se sustentó: El demandante A interpone una demanda por declaración judicial de divorcio por causal, en contra del demandado B.

2.2.1.3.3. Acumulación originaria de pretensiones

Se sumarán a los pedidos ante la ruptura o divorcio, los alimentos, posesión y custodia de los herederos, eliminación o pérdida de la patria potestad, identificar los patrimonios gananciales y otros relacionados a los cónyuges o de éstos con sus descendientes o de la sociedad conyugal, que se encuentren inmersos ante el pedido principal.

2.2.1.4. Requisitos de la demanda

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del magistrado ante quien se presenta;
 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado;
 5. La pretensión, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
 6. Los sucesos, en que se funde la petición, presentados correlativamente en forma precisa, con orden y claridad;
 7. La argumentación jurídica de la pretensión;
 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
 9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
 10. Las pruebas; y
 11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.
- (CPC, art. 424)

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Los sujetos del proceso, son todas las personas físicas o morales que participan en el proceso, ya sea como individuos primordiales o en carácter de terceros, durante el desenvolvimiento del proceso. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

La función de gestionar justicia, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere, la facultad de solucionar los litigios, que se le someten para su decisión. El magistrado de manera individual o en forma colegiada, es el que ejerce la función territorial, resuelve las discrepancias de derecho o aclara las divergencias jurídicas que se le proponen.

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”.

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes, que no se encuentran al principio del proceso, los cuales, de acuerdo a ley, intervienen luego, si es que tienen legitimidad para hacerlo.

Es toda persona, ajena al proceso. Hay otros terceros, como los testigos, peritos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes y terceros independientes.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son argumentos proporcionados, por los justiciables, los cuales, proporcionarán las evidencias, que, como un todo, ofrecerán la realidad y veracidad, para resolver las situaciones divergentes, en el tema discutido en el proceso.

Es el conjunto de razones, o motivos proporcionados, por las diversas fuentes de prueba, para producir convencimiento en el juzgador, respecto de la presencia o no, de un determinado hecho sometido a veracidad.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se considera, aquella, que tendrá que ser capaz, de presentarse en el proceso como evidencia, a ser susceptible de demostración, en el respectivo órgano jurisdiccional, del proceso.

“Es todo aquello, que es susceptible de demostración ante el magistrado. Por tanto, corresponde que, dentro del juicio, se determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material demostrable”.

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

En la carga de la prueba, se incluye, el asunto relacionado, a determinar quién de las partes en el proceso, tiene el deber de demostrar, si desea un resultado favorable a sus pretensiones.

Las evidencias, deben ser revisadas, para ser consideradas como un todo, debido a que, teniendo una visión conjunta de las pruebas, se alcanzarán las conclusiones, buscando la veracidad de los hechos.

En el Código civil peruano, se especifica, que la carga de probar, estará a cargo de quien solicita las aspiraciones, o quien los deniega, presentando nuevas evidencias. (Código Civil, art. 196, 2016, p.518).

2.2.1.6.4. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente de estudio: Los documentos presentados por parte del demandante son: acta de nacimiento, acta de matrimonio, acta de conciliación extrajudicial.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Es una decisión judicial, realizada por el magistrado, por el cual se concluye una litis, de interés, realizando un fallo de manera directa, específica y motivada, sobre la cuestión controvertida.

2.2.7.2. La estructura de la sentencia

a) La parte expositiva

Se considera la narración de manera breve, lógica y cronológica, de los principales actos jurídicos.

b) La parte considerativa

Cuando el juez, considera la fundamentación de los hechos y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

c) La parte resolutive

Por último, el magistrado, sustenta su decisión final, respecto a las peticiones, de ambas partes.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Monroy (1992), considera que este medio procesal, es un instrumento mediante el cual, la ley le concede a cada una de las partes, o a terceros legitimados, para soliciten al magistrado que, el mismo u otro de nivel superior, realicen una nueva evaluación de un acto judicial o si fuese el caso, de todo el juicio, a fin de que se revoque éste, de manera total o parcial.

2.2.1.8.2. Finalidad

Se considera que la finalidad, es que cuando, se presente una equivocación en un acto judicial, este sea revisado, por una instancia de la administración de justicia, para su subsanación, con lo cual se habrá de promulgar, mediante una nueva resolución (Rioja, 2009).

2.2.1.8.3. Efectos de los medios impugnatorios

Los efectos, que originan los medios impugnatorios, producen diversas y variados resultados, como: se interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina, la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo) y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.8.4. Clases de medios impugnatorios

a) **La reposición**

Se revisan, los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, en resoluciones de trámite que impulsan el proceso. (Talavera, 2009)

b) **Apelación**

Es el más frecuente, en las resoluciones emitidas, de un conflicto judicial.

c) **Casación**

El recurso de casación, es un medio impugnatorio de carácter infrecuente, cuya concesión y presupuestos de ingreso y origen, están relacionados a los “fines primordiales.

d) **Queja**

El recurso de queja, es un recurso propio y ordinario.

2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.1. Familia

2.2.1.1. Etimología

El término familia, deriva de la voz latina famas, que quiere decir hambre, considerando que, al interior, el hombre, satisface siempre sus necesidades primarias.

2.2.1.2. Concepto de familia

Como el conjunto de individuos, con vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que se originan de la unión sexual y la procreación. Comprende a los ascendientes, descendientes, y parientes colaterales e incluye a los parientes por afinidad.

2.2.1.3. Importancia de la familia

La importancia de la familia, está presente en los líderes, de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por el destino de la familia.

2.2.2. El matrimonio

2.2.2.1. Concepto

Vásquez (1998) menciona:

“El matrimonio, vendría a ser el acto, por el cual dos personas, establecen un vínculo, con ambos de cumplir fielmente, los deberes que conlleva, el nuevo estatus de estado que llevan de casado”

Somarriva (1936) señala:

“La palabra matrimonio, procede de los vocablos latinos matris y munium, que se entiende como la carga que se le encomienda a la madre, en otras palabras, es la madre quien lleva la mayor responsabilidad antes y después del parto”

Valverde (1938) afirma:

“El matrimonio, es la columna de la familia, y también el centro de la misma, y por consiguiente, de las demás instituciones que integran el derecho, por tal motivo, el matrimonio es una institución jurídica; de gran importancia, que todas las instituciones del derecho privado juntas, por forma o construye el fundamento de organización civil, y representa a su vez, la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho, en contraposición de otras instituciones, que tienen como objetivo, la conservación el desenvolvimiento del individuo, estas se encaminan a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentra las piezas de toda la sociedad y los característicos, comprendidos en el destino humano”

2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

Umpire (2001) señala:

“Gran polémica y discusión se ha desarrollado, acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, derivando como respuesta diversos criterios, que acentúan la importancia de elementos, como la voluntad de los esposos, el carácter estable del matrimonio o auto regulativo del mismo. Algunos, consideran al matrimonio como un sacramento, otros lo ubican como la voluntad de los cónyuges, para luego establecer, el carácter institucional del mismo, considerando, después, una posición ecléctica o mixta”.

2.2.3. Divorcio

2.2.3.1. Concepto

Peralta (1996) señala:

“En sentido amplio, se entiende el divorcio, como un alivio de la cercana convivencia de la vida, en el que se llevaba el matrimonio; esta se podría dar, ya fuese por separación de los esposos, o el término del vínculo conyugal; dentro de esta definición se abarca tanto el divorcio relativo y el divorcio absoluto”.

2.2.3.2. Clases

Tanto la doctrina positiva, como la doctrina internacional, aceptan la existencia de dos clases de divorcio: el divorcio absoluto y el divorcio relativo.

Varsi (2007) señala:

“Que el divorcio por mutuo acuerdo, vendría a ser la forma más digna, por el cual la pareja de manera voluntaria pone término al vínculo matrimonial, a través de la concertación y el dialogo, llegar a la realización del divorcio de la mejor manera”

2.2.3.3. Las causales de divorcio en el Perú

Son causales de la separación de cuerpos:

1. El adulterio
2. La violencia familiar física, psicológica y económica
3. El atentado contra la vida y libertad sexual del cónyuge o de sus hijos
4. La injuria grave
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de un año
6. La conducta deshonrosa
7. El uso habitual e injustificado de drogas o sustancias que generen toxicomanía
8. La enfermedad grave o de transmisión sexual después de contraída el matrimonio
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
10. La condena por delito intencional
11. La imposibilidad de hacer vida en común, dentro de la que se encuentra la incompatibilidad de caracteres.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período de dos años y de cuatro en caso los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

13. La separación convencional, después de transcurrido un año del matrimonio.

2.2.4. Adulterio

Trejos (1990) menciona:

“Adulterio, es mantener relaciones sexuales, por parte de uno de los consortes, con un tercero, que no es su cónyuge. Esto vendría a ser una causa indirecta, de culpabilidad y perentoria, que tendría como consecuencia, el término de la unión matrimonial, que vendría del quebrantamiento del deber de fidelidad, por el trato sexual que se mantiene con una persona que no es su consorte, por el cual los cónyuges tienen el privilegio para su otro cónyuge, de solo mantener dichos actos sexuales entre ambos”.

2.2.5. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1992).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Hipótesis

El proceso judicial sobre divorcio en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09; del noveno juzgado de familia del distrito judicial de Lima – Perú 2021, favorece las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones, pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y si la calificación jurídica de los hechos fue idónea.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo descriptiva.

Descriptiva. Cuando la investigación, describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información, sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Enfoque Cualitativo. Se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Método científico de observación, para recopilar datos no numéricos.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente investigación, el nivel exploratorio, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis (expediente)

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae, la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis, pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico, asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09; noveno juzgado de familia del distrito judicial de Lima, comprende un proceso civil sobre divorcio por causal, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables, son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados. Las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad, para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Los datos, serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial), que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido, en un lugar y tiempo específico pasado.

En la investigación la variable será: características del proceso sobre divorcio por causal. Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Definición y operacionalización de las variables en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Caracterización Proceso de divorcio <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas</i> • <i>Calificación jurídica de los hechos fueron idóneos</i> 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, se aplicará la técnica de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán, en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una Guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la Guía de observación, Campos y Lule (2012, p. 56), exponen “es el instrumento, que permite al observador situarse, de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos, e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño, está orientado por los objetivos específicos.

El ingreso, al interior del proceso judicial, estará orientada por los objetivos específicos utilizando la Guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores propuestos.

3.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

“La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistado; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión, permanente de las bases teóricas, para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas”.

Estas actividades se manifestarán, desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia, es un cuadro de resumen, presentado en forma horizontal, con cinco columnas en la que figura de manera panorámica, los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite, la comprensión de la coherencia interna, que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En la investigación, se utilizará el modelo básico suscrito por Campos (2010), al que se agregará, el contenido de la hipótesis, para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre divorcio por causal, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del distrito judicial de Lima – Perú, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el divorcio por adulterio; en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del Distrito Judicial de Lima - Perú 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por adulterio, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del Distrito Judicial de Lima - Perú. 2021	<i>El proceso judicial sobre divorcio en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-01; noveno juzgado de familia del Distrito Judicial de Lima-Perú 2021</i> <i>Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios.</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado?	Identificar la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado.

3.8. Principios éticos

El análisis crítico, del objeto de estudio se realizó, dentro de los Lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora, suscribirá una declaración de compromiso ético, para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar, la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos, publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1. Respetto al cumplimiento de plazos

En el presente proceso judicial de estudio, se respetaron las fechas de ingreso, de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes. En primer lugar, la demanda fue declarada inadmisibile, debiendo subsanar las omisiones advertidas. Se evidencia el cumplimiento de plazos, en la presentación de documentos, pero no en la contestación de los mismos.

Cuadro 2. Respetto a la claridad de las resoluciones

En el expediente en estudio N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, se evidencia las resoluciones emitidas, las cuales, contienen la identificación de lugar y fecha, en que se expiden, el número de orden y la mención sucesiva de los puntos, en número correlativo.

Cuadro 3. Respetto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, fueron presentados por ambas partes y admitidas en el Juzgado, el demandante A, interpone una demanda, por declaración judicial de divorcio por adulterio, en contra del demandado B. Se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos.

Cuadro 4. Respetto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente, la pretensión planteada por el demandante, encontrando suficientes elementos de convicción, para poder declarar fundada la demanda, donde las pruebas presentadas, fueron materia de investigación para esclarecer los hechos.

4.2. Análisis de resultados

El proceso judicial, como conjunto de actos jurídicos procesales, tiene por finalidad resolver un conflicto, para conseguir la paz social en justicia. El proceso de conocimiento, es el más importante de los procesos civiles, que regula nuestro Código Procesal Civil. Por tal motivo, en esta oportunidad, otorga a la demandante A, el derecho de acción, para el inicio del proceso de divorcio por causal, al demandado B, el 3 de marzo del 2016, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado de familia del distrito judicial de Lima, que inicia el proceso, con la interposición de la demanda, por la vía del proceso de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 480° del C.P.C.

4.2.1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la carga procesal u otra causa, en la administración de justicia, se realiza el incumplimiento con respecto al proceso, violando los principios de celeridad y el de la economía procesal, por lo que está relacionado con el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

4.2.2. La claridad de las resoluciones judiciales, en los procesos de familia, que involucran a las personas en condición de vulnerabilidad, no depende exclusivamente, de que las resoluciones, se redacten con un lenguaje claro y ortográficamente correctos, sino de otros factores, debido a que los jueces tienen severas dificultades para redactor con claridad las resoluciones judiciales, que están dirigidas a los ciudadanos de poblaciones vulnerables (Arias-Schreiber, 2017). En el Perú, a fines del año 2014, debido al lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones, ha suscitado la edición del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

4.2.3. El proceso de conocimiento, es aquel proceso contencioso, que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales. En la tabla 3, se evidencia, la congruencia de los medios probatorios admitidos, con las pretensiones planteadas. En el proceso judicial de estudio, N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09 del distrito judicial de Lima-Perú, se sustentó:

El demandante A interpone una demanda, por declaración judicial de divorcio por causal, en contra del demandado B.

4.2.4. En cuanto a la calificación jurídica, de acuerdo a los hechos materia de investigación, determinan la responsabilidad del demandado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- 1) Se determina que las características estudiadas, son ejecutadas parcialmente, en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, del noveno juzgado de familia del distrito judicial de Lima – Perú.
- 2) Se evidencia el cumplimiento de plazos en la presentación de documentos, pero no en la contestación de los mismos.
- 3) Se especifican los resultados de las resoluciones emitidas, las cuales, contienen la identificación de lugar y fecha, en que se expiden, el número de orden y la mención sucesiva de los puntos, en número correlativo.
- 4) Se evidencia, la congruencia de los medios probatorios admitidos, con las pretensiones planteadas.
- 5) Se comprueba la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso en estudio.

5.2. Recomendaciones

- 1) A la universidad, continuar brindando facilidades, para desarrollar la investigación, con docentes calificados.
- 2) A los compañeros, revisar la literatura correspondiente a la metodología de la investigación y los procesos judiciales asignados, para concluir con un buen informe final.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aliaga, L. y Alanya, J. (2018). *Tesis, la imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo – 2016*. Tesis de Bachiller, Universidad Peruana Los Andes.
- Arias – Schreiber, I., Ortiz, I, Peña, A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el distrito judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Revista de Estudios de la Justicia, (26), p. 1
- Becerra, B. (1975). *El Proceso Civil en México*. México: Porrúa
- Cabanellas, G. (1982). *Diccionario Jurídico Enciclopédico*. 27° Edición. Buenos Aires: Heliasta SRL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú. Editorial Grijley. Tomo II, 2da. Edición
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Del Aguila, A. (2019). *Tesis, Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas*. Tesis para optar el título profesional de abogado. Huánuco – Perú.
- Díaz, K. (2013). *La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (Tesis de maestría).

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.*
- Hinostroza, A. (2001). Manual de consulta rápida del proceso civil. Lima – Perú: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores, (2017). *Código Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- MINJUS (1984). Código Civil Peruano.
- MINJUS (1993). Código Procesal Civil.
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil.* IUS ET VERITAS, 3(5), 21-31.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peralta, J. (1996). Derecho de familia. Lima – Perú. 2da. Edición. Editorial IDEMSA.
- Pfuro, K. (2017). Tesis, *La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el Código Civil Peruano.* Tesis para título profesional de abogado. Universidad Andina del Cusco.
- Poder Judicial (2021). Consulta de Expedientes Judiciales.
- Real Academia Española (2001). Diccionario de Lengua Española. 22º Edición.

- Rioja, A. (2009). Medios impugnatorios. Procesal Civil.
- Somorriva, M. (1936). El derecho de familia. Santiago de Chile, p. 21
- Talavera, J. (2009). Derecho Procesal Civil. Lima: Editorial Huallaga
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Trejos, G. (1990). Derecho de familia costarricense. Editorial Juricentro, p. 225 a 268.
- Umpire, E. (2001). El divorcio y causales, p. 23.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.
- Valverde, C. (1938). Tratado de Derecho Civil Español. Talleres Tipográficos Cuesta, 4ta. Edición. Valladolid – España.
- Varsi, E. (2007). Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y uniones estables, T. II. Lima – Perú.
- Vásquez, Y. (1998). Derecho de Familia, p.83
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS

Anexo 1

Evidencia para acreditar el objeto de estudio: proceso judicial

EXP. 04509-2016-0-1801-JR-FC-09

DISTRITO JUDICIAL: Lima PROVINCIA: Lima
INSTANCIA : 9° Juzgado Familia
JUEZ : Garay Nalvarte, Gaby Luz
ESPECIALIDAD : Familia Civil
Sub-ESPECIALIDAD: Familia Civil
F. INGRESO CDG : 03/03/2016 17:09:37 PROCEDENCIA: Sala Superior
MOTIVO INGRESO : Devolución de Instancia Superior
PROCESO : Conocimiento
MATERIA : Divorcio por causal
SUMILLA : Demanda de divorcio por causal
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE : R.M.G.M.
Casilla electrónica – Nro. 54432
DEMANDADO : Ministerio Público

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

NOVENO JUZGADO DE FAMILIA

Expediente N° 04509-2016

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDADO : B

MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : A

ESPECIALISTA : C

SENTENCIA

Resolución N° Once. -

Lima, dieciséis de julio de dos mil dieciocho. –

VISTOS: El proceso seguido por la ciudadana demandante A contra el demandado B y el Ministerio Público, sobre divorcio por causal; que se encuentra expedito para sentenciar. –

CONSIDERANDO

A. TRÁMITE DEL PROCESO

De la página 20 a 25, subsanada de la página 34 a 37, obra la demanda formulado por la ciudadana A, la misma que dirige contra el ciudadano B y el Ministerio Público. Plantea como pretensión principal, la declaración de divorcio por las causales de abandono injustificado del hogar conyugal y de adulterio; y accesoriamente, alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas, liquidación de sociedad de gananciales e indemnización por daño moral. –

Su pretensión se sustenta en que contrajeron matrimonio el 25 de octubre de 2012, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Dentro del matrimonio procrearon un hijo: D (2) que nació el 15 de octubre de 2013. No han adquirido bienes inmuebles dentro de la convivencia matrimonial. Señala que su esposo realizó abandono malicioso de hogar conyugal el 15 de setiembre de 2013, llevando consigo sus efectos personales y no ha retornado hasta la fecha. –

El demandado luego del abandono malicioso del hogar, que hizo sin motivo ni causa justificada, se olvidó de sus obligaciones de padre y cónyuge, dejó de acudir los alimentos, por lo que lo demandó judicialmente y se desistió para realizar la conciliación extrajudicial respecto a los alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas y liquidación de la sociedad de gananciales, según acta de conciliación de fecha 23 de mayo de 2014. La demandante ha tomado conocimiento que el demandado ha procreado un hijo con E llamado F, nacido el 20 de noviembre de 2015.-

Por causa del abandono de hogar y adulterio el demandado ha ocasionado no solo daño psicológico y moral irreparable a la recurrente por la depresión, nervios alterados, estrés que han conllevado que siga un tratamiento y terapia psicológica para superar el grave estado emocional sufrido, solicitando que se la indemnice por la suma de S/. 50,000.00 soles. Asimismo, el daño moral ha repercutido en su menor hijo ya que adolece de persistencia de fibras mielínicas que abarcan 4 discos ópticos comprometiendo la zona macular del ojo. -

La demanda fue admitida por resolución Dos de página 38 y 39, corriéndose traslado al demandado y al Ministerio Público. –

En las páginas 46 a 49, obra el escrito de contestación de la demanda formulado por el representante del Ministerio Público. La posición del representante del Ministerio Público era básicamente que corresponde calificar al juez la procedencia de cada una de las pretensiones de la demanda. –

El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: es totalmente falso que el 15 de setiembre de 2013 hubiera realizado abandono malicioso de hogar conyugal. Que, la demandante jamás le ha brindado comprensión, estimación, adoptando una actitud hosca, irritable, irascible, ofensiva, que llegó a maltratarlo psicológicamente, toda vez que la hoy demandante siempre ha mostrado una actitud arrogante, ofensiva con palabras que por respeto no las manfiesta, asimismo señala que tras una fuerte discusión que tuvieron, la demandante le pidió que deje el departamento que compartían juntos. Con relación a su hijo extramatrimonial, es falso que la demandante recientemente haya tomado conocimiento de su nacimiento, ya que la demandante se enteró en el mes de julio de 2015 cuando la madre de su hijo extramatrimonial tenía 3 meses de gestación, conocimiento que fue por una conversación que tuvo con la madre del referido niño. –

Mediante resolución de la página 112, se declaró saneado el proceso. La resolución Ocho, fijó los puntos controvertidos y citó a Audiencia de Pruebas. La audiencia de pruebas se llevó a cabo, conforme se registra en el acta de páginas 127 a 129.-

Con los alegatos escritos, los autos se encuentran expeditos para sentenciar. -

B. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte la concurrencia de las condiciones para la admisión de la acción o presupuestos materiales consistentes en la legitimidad para obrar tanto de la accionante, como del demandado, así como el interés para obrar de la demandante, elementos indispensables para el de la demandante; elementos indispensables para que el órgano jurisdiccional pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo. Asimismo, se ha acreditado en autos la existencia de los presupuestos procesales consistentes en: capacidad procesal de las partes, competencia y requisitos de la demanda, elementos básicos y necesarios para la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como para la validez del proceso, es decir, sin éstos habrá proceso, pero estará viciado y por tanto será un proceso defectuoso.

SEGUNDO: Que, para efectos de entrar al análisis de los hechos a luz de la ley aplicable, resulta pertinente tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, el máximo intérprete de la Constitución, el expediente 966-2007, fundamento 4 ha señalado: “...la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”. En atención a ello, está judicatura pasará al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el guardián de la Constitución. -

TERCERO: PRESENTACIÓN DEL TEMA: EL DIVORCIO: El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial, declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial¹. Nuestro ordenamiento jurídico regula el divorcio en el artículo 348 y ss. Del Código Civil, señalando: “*El divorcio disuelve el vínculo matrimonial*”.

CUARTO: SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO: La causal de abandono injustificado de la casa conyugal implica la separación fáctica que se refleja en la intención manifiesta de sustraerse de obligaciones familiares por parte del

¹ El Código Penal en su jurisprudencia. Diálogo con la jurisprudencia, Lima 2007, p.192

cónyuge que sale de la casa conyugal. Esta causal está referida al incumplimiento del deber de cohabitación². Constituyen elementos para la configuración de esta causal³: (1) elemento objetivo: existencia de un domicilio conyugal determinado, abandono de la casa conyugal (alejamiento físico y material del hogar); elemento subjetivo: intención de abandono del hogar conyugal, sustracción intencional del cumplimiento de los deberes conyugales, acto injustificado; (3) elemento temporal: transcurso del tiempo, dos años continuos o que la duración sumada de los períodos exceda dicho plazo. -

QUINTO: Respecto de los elementos objetivo y temporal: existencia de un domicilio conyugal determinado, abandono de la casa conyugal (alejamiento físico y material del hogar) por dos años continuos o que la duración sumada de los períodos exceda dicho plazo. Revisado el expediente, la demandante A, afirma haber contraído matrimonio civil con el demandado B, el 25/10/2012, ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco⁴ (fojas 2). Al constituirse como cónyuges han procreado a su hijo D NACIDO EL 18/10/2013 (fojas 3), fijando domicilio conyugal en la Calle Ocho N° 223, departamento 302, distrito de San Borja. Precisa la demandante que el demandado hizo abandono de hogar conyugal el 15 de setiembre de 2013, llevándose consigo sus efectos personales y no ha retornado hasta la fecha: para sustentar su afirmación ha presentado la denuncia policial de la página 5 en la cual se lee: “ ...haciendo de conocimiento que con fecha 15SET2013 a horas 20:00 aprox, su esposo el demandado B (34) hizo abandono de hogar conyugal llevándose partes de sus efectos personales, desconociendo los motivos; asimismo agrega la recurrente que cuando su esposo hizo abandono de hogar, ella estaba con ocho meses de embarazo, luego a los dos días del abandono tomó

2 Varsi Rospigliosi, Enrique. Tratado de Derecho de Familia. Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2011, p. 341

3 Idem, p. 342

4 Pág. 2

conocimiento que su esposo tenía una relación paralela con E”. Por su parte, el demandado niega haber abandonado el hogar conyugal alegando en audiencia de pruebas de páginas 127 a 129 que su retiro se debió a un acuerdo de las dos partes; asimismo, en su escrito de contestación señala que su retiro se produjo luego de una fuerte discusión con su esposa, luego de la cual ésta le pidió que se retire. Con respecto a estos hechos alegados por el demandado, no existe en autos medios probatorios que puedan acreditarlos. Por lo tanto, queda establecido que los cónyuges constituyeron domicilio conyugal en la Calle Ocho N° 223, departamento 302, distrito de San Borja; habiéndose retirado el demandado del hogar conyugal el 15 de setiembre de 2013, no habiendo retornado su relación hasta la actualidad. **En conclusión,** el demandado se habría retirado del último domicilio conyugal cuando la cónyuge abandonada se encontraba con ocho meses de gestación. La demanda se presentó el 03 de marzo de 2016, por tanto, se exceden los dos años exigidos por la ley cumpliendo con el requisito objetivo y temporal. -

SEXTO: Respecto del elemento subjetivo: Intención de abandono del hogar conyugal, sustracción intencional del cumplimiento de los deberes conyugales, acto injustificado. Comprobadas la separación y el tiempo transcurrido desde que se dio dicha separación, queda averiguar si el alejamiento del demandado tuvo causas legítimas y válidas para adoptar esa actitud. Según cierta doctrina, en tales casos, se presume iuris tantum la voluntariedad y maliciosidad del abandono. “El abandono queda configurado al no probarse la legitimidad de las causas que llevaron al cónyuge a alejarse o le impidieron regresar”⁵. Dicho esto, vemos que el demandado alega que su retiro del hogar conyugal sucedió luego de una fuerte discusión que ocurrió con su esposa, luego de lo cual ésta le pidió que se retire, asimismo, hace conocer que la demandante jamás le ha brindado comprensión, estimación, teniendo una actitud hosca, irritable, ofensiva que llegó al maltrato

5 Pillasagua Sanchez, Evelyn. El abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias. Facultad de jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, Ambato, 2016, p. 8

psicológico, siendo arrogante, ofensiva, asimismo en la audiencia de pruebas señala que su retiro del hogar conyugal se debió a un acuerdo compartida por las partes; sin embargo en autos no obra documento alguna que acredite ninguno de los hechos manifestados por el demandado a excepción de una declaración jurada simple de página 56, formulado por el demandado para incorporarla a este proceso, la cual para este despacho, al ser una declaración hecha de manera unilateral y aislada, en fecha posterior a la presentación de la demanda, carece de fuerza probatoria. Siendo así, queda establecido que el demandado abandono el hogar conyugal sin ninguna justificación. En cuanto a la intención de sustraerse de sus deberes conyugales, se verificar que la demandante inició un proceso judicial de alimentos, y llegó a un acuerdo conciliatorio extrajudicial respecto de la patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas. El acuerdo se suscribió el 23 de mayo de 2014; es decir, que la demandante se vio precisada a usar mecanismos legales para conminar al demandado a cumplir sus deberes como padre. -

SEPTIMO: SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO. El deber de fidelidad surge del matrimonio. El Código Civil declara como principio inflexible que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad, artículo 288, entendido el término in extenso como la lealtad conyugal. Fidelidad es sinónimo de fe, buena conducta y entrega. Prima el decoro, el compromiso de abstenerse frente a cualquier acto comprometedor o lesivo contra la dignidad marital. Su fin es la relación monogámica en la que el debido conyugal es exclusivo para con el otro cónyuge y excluyentes de las demás personas⁶. Son elementos de la causal de adulterio: elemento material: relación sexual coital; y, elemento sexual que ponga en peligro la integridad de la familia generándose una procreación adulterina. En ese sentido, debe ser una relación heterosexual de orden coital, peneano-vaginal. La voluntad importa la intención del cónyuge de incumplir con el deber de fidelidad y de poner en peligro la integridad de la familia. La persona violentada psíquica o físicamente para mantener

6

Varsi Rospigliosi Enrique Tratado de Derecho de Familia, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima 2011, p331

la relación sexual no sería un adulterio sino un sometido, un violado (embriaguez, narcosis, demencia, hipnosis). Teniendo en cuenta nuestro ordenamiento jurídico sustantivo y la doctrina nacional señalado, es de verse que en el presente caso no se habría producido consentimiento, perdón o reconciliación, toda vez que no se ha acreditado que la relación conyugal hubiera sido retomada en algún momento, y habiéndose acreditado el nacimiento de un hijo del cónyuge demandado, con fecha de nacimiento 20 de noviembre de 2015, habido con persona distinta de su cónyuge demandante, la causal de adulterio ha quedado acreditada.-

OCTAVO: SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. Sobre el daño moral, la demandante ha solicitado indemnización por daño moral, señalando haber sufrido daño psicológico y moral irreparable por la depresión, nervios alterados, estrés que han conllevado que siga un tratamiento y terapia psicológica para recuperar su grave estado emocional sufrido, señalando que acredita estos hechos con una copia certificada expedida por la psicóloga G, revisado el expediente no se verifica la existencia de copia certificada que acredite los hechos narrados. Asimismo, señala que el daño moral ha repercutido en la salud de su menor hijo quien por el estrés y depresión que sufrió durante el embarazo la demandante, adolece de persistencia de fibras mielínicas que abarcan 4 discos ópticos comprometiendo la zona macular de ojo, acreditándolo con el reporte de Historia de Paciente expedida por RectCAM Imaging System de fecha 24 de febrero de 2015, de páginas 15 y 16. Revisados estos documentos, se verifica que efectivamente el menor padece de dicha enfermedad; sin embargo, no solo no se establece el nexo de causalidad entre los daños sufridos durante el embarazo de la demandante y estos padecimientos del menor, sino que el supuesto daño habría ocurrido en un sujeto de derecho diferente a la demandante. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 351 del Código Civil (indemnización por daño moral). “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”. En el caso concreto, se aprecia que, si se da la hipótesis propuesta en la norma, puesto que no se ha acreditado que la demandante hubiera dado motivos para el alejamiento del

demandante hizo la constancia de abandono de hogar, el día 13 de octubre de 2013, demandado de la casa conyugal. Merecen especial comentario que cuando la hizo constar que había tomado conocimiento que su cónyuge tenía una relación paralela con E, con quien, a la postre, ha tenido un hijo el 20 de noviembre del 2015⁷. Hechos que nos llevan a concluir que, si se ha comprometido el legítimo interés de la demandante, debiendo ser indemnizada en una suma prudente, considerando que no tienen patrimonio por liquidar. –

NOVENO: Con respecto a los alimentos, patria potestad, tenencia, régimen de visitas de su menor hijo, quedan sujetos a lo establecido en el acta de conciliación N° 147-2014, que corre de la página 9 a 11.-

DÉCIMO: En el caso concreto, ninguno de los cónyuges señala encontrarse discapacitado para el trabajo, por lo que no corresponde fijar alimentos, en aplicación del artículo 473° del Código Civil, según la cual los alimentos son excepcionales para los mayores de edad. –

UNDECIMO: FENECIMIENTO Y DIVISIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES: Al respecto, las partes han señalado que durante el matrimonio no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de división o partición. -

DUODECIMO: COSTAS Y COSTOS: Respecto de las costas y costos el artículo 412” del Código Procesal Civil señala: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, (...)”. En ese sentido para nuestro ordenamiento jurídico procesal las costas y costos son corolario del vencimiento, se imponen no como sanción sino como resarcimiento de los gastos provocados en el litigio, gastos que deben ser reembolsados por el vencido con prescindencia de la buena o mala fe con que hayan actuando por haberse creído con derecho, este reembolso se sustenta en el hecho objetivo de la derrota. –

7 Pág. 8

C. DECISIÓN. -

Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la nación, **SE RESUELVE.** (1) Declarar **FUNDADA** la demanda formulado por doña A contra don B, sobre divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal; (2) Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, disuelto el matrimonio de fecha 25 de octubre de 2012, celebrado por las partes ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; (3) **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales sin objeto su liquidación; (4) **FENECIDO** los alimentos entre los cónyuges; (5) Con respecto a los regímenes de **ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** correspondientes a su menor hijo D, quedan sujetos a lo establecido en el Act de Conciliación N° 147-2014, que corren a fojas 9/11. (6) **FIJESE** en veinte mil soles (S/. 20,00) la indemnización que el demandado B debe pagar a la demandante A por daño moral. En caso no ser apelada la presente sentencia, se eleve en consulta al Superior en aplicación del artículo 359° del Código Civil, con la debida nota de atención. Ejecutoriara que sea se *remitan los oficios* al Registro Civil respectivo, y se curse los partes al Registro personal de los Registros Públicos para la anotación correspondiente. **Notifíquese.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Primera Sala Especializada de Familia

Expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09

Demandante : A
Demandado : B
Materia : **Divorcio por causal**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 04

Lima, once de enero

Del año dos mil diecinueve. -

VISTOS

Interviniendo como ponente el Señor Juez Superior PV.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Se ha elevado en grado de apelación la **Sentencia** contenida en la Resolución N° **11**, su **fecha 16 de julio del 2018**, de **folios 146/155**, que **RESUELVE**: (1) Declarar **FUNDADA** la demanda formulada por A contra B, sobre Divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal; (2) Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por causal de adulterio. En consecuencia, disuelto el matrimonio de fecha 25 de octubre del 2012, celebrado por las partes ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; (3) **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales sin objeto su liquidación;

(4) **FENECIDO** los alimentos entre los cónyuges; (5) Con respecto a los regímenes de **ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD, TENENCIA y RÉGIMEN DE VISITAS**, correspondientes a su menor hijo D, quedan sujetos a lo establecido en el Acta de Conciliación N° 147-2014, que corren a fojas 9/11; (6) **FIJESE** en veinte mil soles (S/. 20,000) la indemnización que CEVL debe pagar a GMRM por daño moral.

II. ANTECEDENTES:

Por escrito de fecha 03 de marzo del 2016, **folios 20/24**, subsanado por escrito de **folios 34/37**, la demandante doña A, interpone demanda acumulativa, objetiva originaria y accesoria de Divorcio Absoluto por las causales de Abandono Malicioso del hogar conyugal y Adulterio como pretensión principal, así como la de Alimentos, Patria Potestad, Tenencia y Régimen de Visitas y Liquidación de la Sociedad de gananciales, e Indemnización por daño moral estimada en la suma de S/. 50,000 como pretensión accesoria, acción que la dirige contra don B; manifestando que contrajo matrimonio con el demandado el 25 de octubre del 2012, de cuya unión nació su menor hijo llamado D de 02 años y 04 meses de edad; precisa que el demandado hizo abandono malicioso del hogar conyugal el 15 de setiembre del 2013, cuando tenía 08 meses de gestación, llevando consigo sus pertenencias personales y no ha retornado hasta la fecha, habiendo interpuesto una denuncia policial con fecha 13 de octubre del 2013 y su ampliatoria de fecha de 03 de marzo, expedidas por la Comisaría PNP de San Borja. Después de ello se vio en la obligación de interponer una demanda de alimentos; indica además que recientemente ha tomado conocimiento que el demandado ha procreado un hijo con E llamado F nacido en la Clínica Limatambo el 20 de noviembre del 2015; con el abandono de hogar y adulterio ha ocasionado no solo daño psicológico moral irreparable a la accionante por la depresión, nervios alterados, estrés que ha conllevado a que siga un tratamiento y terapia psicológica para superar el grave estado emocional sufrido, solicitando ser resarcida con la suma indemnizatoria de S/. 50,000 soles, indicando además que dicho daño ha repercutido en su menor hijo quien por el estrés y depresión que había sufrido durante el embarazo adolece de persistencia de fibras

mielínicas que abarcan 4 discos ópticos comprometiendo la zona macular del ojo. Por Resolución N° 02 de folios 38, se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado a la parte demandada don CEVL.

Con fecha 17 de agosto del 2016, **folios 67/79**, don CEVL, cumple con apersonarse al proceso, contestar la demanda, además de formular reconvencción, escrito que es tramitado por resolución N° 04, de fecha 27 de enero del 2017, **folios 80/81** en la cual se tiene por contestada la demanda, y la reconvencción es declarada inadmisibile.

Por resolución N° 06, de fecha 16 de junio del 2017, **folios 98/99**, se rechaza la reconvencción formulada por CEVL; y por resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2017, **folios 112**, se declara SANEADO el proceso.

Mediante resolución N° 08, de fecha 03 de octubre del 2017, folios **121/123**, se fijan los puntos controvertidos, se procede a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes y los de oficio, fijándose fecha para la realización de la Audiencia de pruebas, la misma que se lleva a cabo el día 14 de diciembre del 2017, **folios 127/129**, en la cual se procede a la declaración del demandado, y de la demandante.

Finalmente, por Resolución N° 11, de fecha 16 de julio del 2018, **folios 146/155**, se emitió Sentencia declarando, la que fuera impugnada por el demandado y elevada a ésta Superior Sala de Familia.

III. SUSTENTO DE APELACIÓN:

El apelante don CEVL, fundamenta su recurso impugnatorio, **folios 166/179** señalando básicamente lo siguiente: **i)** no es cierto que el 15 de setiembre del 2013 haya realizado abandono malicioso del hogar conyugal, pues tras una fuerte discusión que tuvieron la demandante le pidió que deje el departamento que compartían juntos, para luego de dos días le permitiera retirar sus pertenencias, las que fueron empacadas en maletines y bolsas por la propia demandante, y si él se retiró del hogar fue a pedido de la demandante, la que fue por acuerdo mutuo, versión que lo demuestra con el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 147-2014 de fecha al cumplimiento del deber, y por el temporal vale decir que

transcurra un determinado período de tiempo, que se encuentra señalado en la ley.

3. Con relación a la causal de **Adulterio**, se encuentra prevista en el **artículo 333° inciso 1)** del Código Civil, el cual establece como una de las causales de separación de cuerpos y divorcio, el adulterio, que para su configuración requiere la existencia de dos elementos; uno **objetivo**: la cópula sexual con persona distinta al cónyuge; y otra **subjetiva**: la intención consciente y deliberada de violar el deber de fidelidad, de esta manera se excluyen otras hipótesis, como la violación o el acto cometido por quien sufre trastornos de su conciencia.
4. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como señala el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, siendo que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.
5. Con la partida de matrimonio que obra a **folios 02**, se acredita que los cónyuges contrajeron **matrimonio civil** con fecha **25 de octubre del 2012**, por ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; habiendo procreado en dicha relación su hijo de nombre D, nacido el 15 de octubre del 2013, quien al momento de interponer la demanda tenía 02 años y 04 meses de edad, conforme así se verifica de folios 03.
6. Con relación a la apelación interpuesta por don B, contra la causal de **Abandono injustificado de la casa conyugal**: el impugnante indica que éste se retiró del hogar conyugal después de una discusión con la accionante, y que fue ella quien le pidió que dejará el departamento que ambos compartían, que la separación fue por mutuo acuerdo, precisando que así lo ha probado con el Acta de Conciliación de fecha 23 de mayo del 2014; al respecto de autos se tiene que a **folios 07**, obra la denuncia policial de fecha de registro **13 de octubre del 2013**, realizado por doña A, de la cual se observa: **“Siendo la hora y fecha anotadas, se presentó a esta Comisaría**

PNP la recurrente haciendo de conocimiento que con fecha **15 de setiembre del 2013** a horas 20:00 aproximadamente su esposo CEVL, hizo abandono de hogar conyugal llevándose parte de su efectos personales **desconociendo los motivos,** asimismo agrega la recurrente que cuando su esposo hizo abandono de hogar ella se encontraba con ocho meses de embarazo, luego de dos días del abandono tomó conocimiento que su esposo tenía una relación paralela con E”, verificándose que en dicha denuncia **no se indica** que el retiro del hogar por parte del demandado haya sido por mutuo acuerdo, así mismo a folios 10/11 obra el Acta de Conciliación N° 147-2014 de fecha 23 de mayo del 2014, de la cual **tampoco se observa** en ninguno de sus puntos que la separación de los cónyuges haya sido por mutuo acuerdo, entendiéndose de esta manera que el abandono del hogar conyugal **no se encuentra justificado**, y que la afirmación hecha por el impugnante B resulta ser una declaración unilateral la cual no ha demostrado con prueba fehaciente durante el trámite del proceso, hecho que ha conllevado a la sustracción del demandado respecto de los deberes conyugales; siendo ello dicho extremo de la sentencia debe ser confirmado.

7. Con relación a la apelación interpuesta por el impugnante contra la causal de **Adulterio**, el impugnante indica que doña GM ha tomado conocimiento del nacimiento de su menor hijo extramatrimonial en el mes de julio del 2015, como así lo indica doña LAGG, en su declaración jurada de **folios 60**, y que al momento de la interposición de la demanda ya se habría vencido el plazo de caducidad previsto en la norma legal; al respecto de autos se observa que a **folios 07** obra la denuncia policial interpuesta por la demandante, en la cual la accionante indica que *ha tomado conocimiento que su esposo tenía una relación paralela con E*, con lo que se puede inferir que la conducta adulterina del demandado ha sido continuado en el tiempo, hecho que si bien ha sido negado por el demandado, éste no ha acreditado con medios probatorios idóneos lo contrario, con lo que se verifica que el demandado **B** violó el deber de fidelidad inherente al matrimonio previsto en el **artículo 288°** del Código Civil, incurriéndose de este modo en la causal del adulterio contemplada en el inciso **1) del artículo 333°** del indicado Código

Sustantivo; asimismo respecto al PLAZO DE CADUCIDAD previsto en el artículo 339° del Código Civil, **de autos se tiene que desde la fecha de nacimiento del menor F (30 de noviembre del 2015), y la fecha de expedición de la indicada partida (10 de febrero del 2016) a la fecha de interposición de la demanda (03 de marzo del 2016)** el plazo de caducidad previsto en la indicada norma legal **art. 339 C.C.- 06 meses) NO HABÍA VENCIDO; por lo que NO RESULTA RELEVANTE** la declaración jurada efectuada por la señora H, sin firma legalizada obrante a **folios 60**; razones por las cuales dicho extremo de la sentencia debe ser confirmado.

8. Con relación *al daño psicológico y moral causado a la demandante y al monto ordenado como indemnización*, el impugnante indica que la demandante no ha sufrido ningún daño psicológico, pues no existe evaluación psicológica que así lo indique, que la accionante sufre de la condición de ojo perezoso que es congénita y que también padece su hijo D por ser hereditario, y respecto al monto ordenado como indemnización el mismo resulta ser excesivo pues no se ha tenido en cuenta su capacidad económica y que la demandante es una profesional en educación, al respecto el **artículo 351°** del Código Civil establece: “Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral”, al respecto, se debe tener en cuenta que si **bien es cierto no existe** pericia psicológica que acredite el daño psicológico y moral emocional sufrido por la accionante, **también es cierto que** conforme ha quedado acreditado en autos, la accionante doña A ha sido víctima de Abandono injustificado del Hogar Conyugal y Adulterio por parte del demandado B, siendo **abandonada cuando tenía 08 meses de gestación, habiendo tenido que interponer una demanda de alimentos** (conforme así lo reconoce el propio demandado al dar respuesta a la pregunta N° 01 en la Audiencia de Pruebas, folios 127: “1. ¿PARA QUE DIGA SI LA DEMANDANTE LE INICIO PROCESO DE ALIMENTOS? Dijo Si, yo la invite a conciliar primero y no llegamos a ningún acuerdo, ella me

demandado en el Juzgado de paz letrado y después conciliamos en un centro de conciliación”); debiendo tenerse en cuenta además que se ha declarado la disolución del vínculo matrimonial por **causales de divorcio sanción**, motivos por los cuales la indemnización ordenada a favor de la accionante debe ser confirmada.

9. **Finalmente**, con relación al pedido de **tenencia compartida** de su menor hijo D debido a que hoy en día la demandante tiene una conducta impropia y padece de problemas psicológicos, resulta necesario indicar que dicha pretensión ha sido ya establecida en el Acta de Conciliación N° 147-2014 de fecha 23 de mayo del 2015, **folios 09/11**, dejándose a salvo el derecho del accionante a fin de que lo haga valer en la vía de acción que corresponde.
10. En ese orden de ideas, siendo que los fundamentos de apelación del demandado B resultan ser meros argumentos de defensa, los cuales han sido desvirtuados en los considerandos precedentes, corresponde confirmar en parte la sentencia impugnada.

IV. DECISIÓN:

Por tales fundamentos, **RESOLVIERON:**

- **CONFIRMAR la Sentencia** contenida en la Resolución N° 11, su fecha 16 de julio del 2018, de folios 146/155, que **RESUELVE:**
 - (1) Declarar **FUNDADA** la demanda formulada por doña A; contra don B., sobre Divorcio por **causal de abandono injustificado de la casa conyugal**.
 - (2) Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por **causal de adulterio**. En consecuencia, disuelto el matrimonio de fecha 25 de octubre del 2012, celebrado por las partes ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
 - (3) **FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales sin objeto su liquidación;
 - (4) **FENECIDO** los alimentos entre los cónyuges.
 - (5) Con respecto a los regímenes de **ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD,**

- (6) **TENENCIA y RÉGIMEN DE VISITAS** correspondientes a su menor hijo D, quedan sujetos a lo establecido en el Acta de Conciliación N° 147-2014, que corren a fojas 9/11; y
- (7) **FIJESE** en veinte mil soles (S/. 20,000) la indemnización que CEVL debe pagar a la demandante A por daño moral. Con todo lo demás que contiene, notifíquese y devuélvase oportunamente al juzgado de origen. -

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso civil sobre divorcio por adulterio, expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09 del noveno distrito judicial de Lima.	Se observó el cumplimiento de los plazos.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones emitidas en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09.	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos, presentan idoneidad en la calificación jurídica de los hechos

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre divorcio por adulterio; en el expediente N° 04509-2016-0-1801-JR-FC-09, noveno juzgado especializado de familia del distrito judicial de Lima - Perú 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 09 de febrero del 2021.

GLADYS SALOME FLORES RAGAS

DNI N° 08286488